Poder Judicial de la Nación

FC

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

22000053134128

TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE SAN FRANCISCO, SITO EN PASAJE CIUDAD NEUQUÉN 2346/2350

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.:	MARCELO ALEJANDRO ASAN
Domicilio:	20315933529
Tipo de Domicilio:	Electrónico
Carácter:	Sin Asignación
Observaciones Especiales:	Sin Asignación

	53/2022				C. Y C.	N	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

MANACORDA, EZEQUIEL MATIAS c/ ASOCIACION MUTUAL SANCOR s/AMPARO LEY 16.986

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

San Francisco, de abril de 2022.

Fdo.: SANTIAGO DIAZ CAFFERATA, SECRETARIO

En ……..de…….de 2022, siendo horas ……..

Me constituí en el domicilio sito en…… ……

…… ……

Y requerí la presencia de…… ……

y no encontrándose ……

fui atendido por: ……

……

D.N.I; L.E; L.C; Nº……...

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

……

……

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de ……..

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-

RECTIFICAN ACUERDO.-

EXPTE. 53/2022

Señor Juez:

EZEQUIEL MATIAS MANACORDA, con el patrocinio letrado del Abogado **JUAN CARMELO QUIJANO,** Mat Fed T° 506 F° 616, con domicilio legal constituido en calle Ramon y Cajal n° 133 de esta ciudad de San Francisco (Cba.), domicilio electrónico 20314065965, por una parte; y la **Asociación Mutual Sancor Salud (AMSS)**, CUIT N° 30-59035479-8, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 201, de la localidad de Sunchales, provincia de Santa Fe, representada en este acto por su apoderado, Abogado **Marcelo Alejandro Asan**, Mat Fed T° 506 F°10, conforme Poder General Judicial otorgado por Escritura N° 410, de fecha 01/08/2018, ante la Escribana María Belén González, Registro Notarial N° 200, con domicilio constituido en Bv. Sáenz Peña N° 1.967 de esta ciudad de San Francisco, por la otra; ambas con la participación acordada en estos autos caratulados **"MANACORDA, Ezequiel Matías c/ ASOCIACION MUTUAL SANCOR SALUD – S/ AMPARO LEY 16.986- EXPEDIENTE Nº 53/2022"**, ante V.S. respetuosamente, comparecemos y decimos:

I.- RECTIFICAMOS.-

Por medio de la presente expresamos que por un error material involuntario se consignó que ante un eventual incumplimiento se procederá a la ejecución *"conforme al art. 517 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Córdoba"* y al mismo tiempo, *"que cualquier inconveniente de interpretación, aplicación o ejecución que pudiere suscitarse en razón del presente acuerdo será dirimido en el ámbito de los Tribunales Federales de la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba"*.

Que atento lo manifestado, ambas partes rectificamos dicha manifestación expresando que donde dice *"conforme al art. 517 y concordantes del Código Procesal*

Scanned with CamScanner

Civil y Comercial de la provincia de Córdoba", debe decir "*conforme al art. 520 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de Nación*".

II.- PETITUM: Por lo expuesto, a V.S. solicito:

1.- Téngase por rectificado, el acuerdo transaccional acompañado oportunamente.

2.- Homológuese el acuerdo transaccional acompañado oportunamente .

Proveer de conformidad Será Justicia

Ezequiel Matías Manacorda
DNI: 28840113

Dr. Juan Carmelo Quijano
Mat. Fed. T° 606 - F° 016
Mat. Fed. N° 5 - 783

MARCELO ALEJANDRO ASAN
ABOGADO
M.P. N° 5-625
M. Fed. T 504 F 10

Scanned with CamScanner

FORMULAN ACUERDO

En la ciudad de San Francisco, departamento San Justo, provincia de Córdoba, a los treinta y un días del mes de Marzo de dos mil veintidós (31/03/2022), comparece el **Sr. Ezequiel Matías Manacorda,** D.N.I Nº 28.840.113, (En adelante, "EL AFILIADO"), Afiliado N° 1295329/00, con domicilio real en calle Juan José Castelli n° 2528, de la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba, bajo el patrocinio del Dr Juan Carmelo Quijano M.P. 5-783, Mat Fed. T° 506 F° 616, fijando domicilio legal en calle Ramon Y Cajal 133 de esta ciudad, por una parte; y la **Asociación Mutual Sancor Salud (AMSS)**, CUIT N° 30-59035479-8, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 201, de la localidad de Sunchales, provincia de Santa Fe, representada en este acto por su apoderado, Abogado Marcelo Alejandro Asan, M.P. 5-625, DNI N° 31.593.352, conforme Poder General Judicial otorgado por Escritura N° 410, de fecha 01/08/2018, ante la Escribana María Belén González, Registro Notarial N° 200 (el cual se adjunta al presente), fijando domicilio legal en Bv. Sáenz Peña N° 1.967, de esta ciudad de San Francisco, por la otra, y convienen en celebrar el presente acuerdo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **1)** Que con fecha el 12/01/2022 el afiliado presenta acción de amparo con el objeto de ser reafiliado al plan "SANCOR 1500" y que se le practique un AORTOGRAMA ABDOMINAL RENAL/HEMODINAMIA SIMPLE, dando lugar a los autos **"MANACORDA, Ezequiel Matías c/ ASOCIACION MUTUAL SANCOR SALUD – S/ AMPARO LEY 16.986- EXPEDIENTE Nº 53/2022"**; **2)** Posteriormente se hace lugar de manera parcial a la medida cautelar y se ordena la reafiliación al servicio de salud para el actor en los

MARCELO ALEJANDRO ASAN
ABOGADO

Dr. Juan Carmelo Quijano
Mat.

Scanned with CamScanner

mismos términos y por el mismo monto vigente al momento de la baja; **3)** Luego de comparecer y contestar la demanda, con fecha el 07/02/2022 en representación de la Mutual, el Dr. Marcelo Alejandro Asan brinda informe del art 8 de la ley 16.986, rechazando todas y cada una de las pretensiones del Sr. Manacorda; **4)** En dicho informe la AMSS alega que el afiliado omitió al momento de suscribir la declaración jurada aclarar que padecía de una enfermedad renal, lo que configuraría una causal de desafectación de conformidad con el artículo 9° de la Ley 26.682; **5)** Con fecha el día 25/02/2022 se realizó la audiencia conciliatoria establecida por el art 9 de la ley 16.986, llegando los suscribientes al siguiente entendimiento, sin que implique reconocimiento alguno entres las posiciones sostenidas por las partes en los autos antes referidos:

1.- Por una parte la AMSS se obliga a realizar la reafiliación definitiva al plan "SANCOR 1500" del Señor Ezequiel Matías Manacorda en los mismos términos a los que fuera dado de baja;

2.- Por la otra parte, el Sr. Manacorda se obliga a: 2.1.) Abonar el canon mensual correspondiente a su plan de salud en tiempo y forma; 2.2.) Realizar el pago de un adicional de pesos quince mil ($15.000) de manera mensual y consecutiva por el plazo por 36 meses, siendo dicho monto ajustable en la misma proporción, forma y fines que la cuota social y/o el arancel de servicios de salud (detallado en el punto 2.1.) cuando esto se produzca . Dicho importe mensual subsistirá en cabeza del Sr. Manacorda en forma independiente a la vigencia del contrato de medicina prepaga, estableciéndose de común acuerdo que la Asociación Mutual Sancor

MARCELO ALEJANDRO ASAN
ABOGADO
M.P. N° 5-825
M. Fed. T 504 F 10

Dr. Juan Carmelo Quijano
Mat. Fed. T° 500 - F° 616
Mat. Prov. N° 5 - 783

Scanned with CamScanner

Salud podrá perseguir el crédito precedente en forma conjunta o indistinta con aquellos otros que ostente contra el asociado y mediante la vía ejecutiva prevista en los ordenamientos procesales.

SEGUNDA: MORA. La mora en el cumplimiento de una sola cuota producirá la **caducidad automática** de lo acordado, tornando la deuda asumida en el presente en suma liquida y exigible, dando por finalizado el presente Convenio y con la posibilidad de ejecutarlo vía judicial. A tales fines ambas partes otorgan al presente el carácter de **título ejecutivo** conforme al art. 520 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de Nación.-

TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES. Las partes acuerdan que los honorarios profesionales de los abogados intervinientes por la participación en el presente acuerdo y su actuación profesional en los autos **"MANACORDA, Ezequiel Matías c/ ASOCIACION MUTUAL SANCOR SALUD – S/ AMPARO LEY 16.986- EXPEDIENTE Nº 53/2022"** se fijan EN TODO CONCEPTO en la suma de pesos NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA ($99.560) para cada uno de ellos, y serán soportados de la siguiente manera: **a)** los honorarios del letrado del Actor Dr. Juan Carmelo Quijano en la proporción del 50% ($49.780) por el Sr Ezequiel Manacorda y del 50% ($49.780) por la demandada AMSS; **b)** los honorarios del letrado de la Demandada Dr. Marcelo Alejandro Asan en la proporción del 100% ($99.560) por la demandada AMSS. **Gastos, tasa de justicia, aportes colegiales, etc**: los demás gastos de justicia, aportes de colegio de abogados de cada uno de los letrados y cualquier otro tipo de gasto o costa, serán soportados por las partes POR SU ORDEN.-

MARCELO ALEJANDRO ASAN
ABOGADO

Scanned with CamScanner

CUARTA: JURISDICCIÓN. Las partes dejan expresamente pactado que cualquier inconveniente de interpretación, aplicación o ejecución que pudiere suscitarse en razón del presente acuerdo será dirimido en el ámbito de los Tribunales federales de la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba, con renuncia expresa a cualquier otro fuero y jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de este acuerdo. -

MARCELO ALEJANDRO ASAN
ABOGADO
M.P. Nº 5-625
M. Fed. T 504 F 10

DNI 28840193
Ezequiel Matías Mascarda

Mat. Fed. Tº 506 - Fº 616
Mat. Pcial. Nº 5 - 783

Signature Not Verified
Digitally signed by MARCELO ALEJANDRO ASAN
Date: 2022.04.01 11:34:58 ART

Scanned with CamScanner

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SAN FRANCISCO

MANACORDA, EZEQUIEL MATIAS c/ ASOCIACION MUTUAL SANCOR

s/AMPARO LEY 16.986

53/2022

San Francisco, de abril de 2022.

Autos.

ROQUE R. REBAK

JUEZ FEDERAL (S)

#36141517#322331787#20220401124352954